



**INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO, TIENE PRESENTE DESIGNACIÓN DE
NUEVO APODERADO, TIENE PRESENTE DOMICILIO, Y
ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA**

RES. EX. N° 9/ROL F-057-2015

Santiago, 28 MAR 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 2018, que aprueba bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-057-2015, de 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2015, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante "SCMET"), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 5 de mayo de 2004 (en adelante "RCA N° 331/2004"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén.

2. Que, mediante el Memorándum AYS N° 3, de fecha 29 de enero de 2018, el jefe de la Oficina Regional de Aysén de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), antecedentes atinentes al procedimiento sancionatorio rol F-057-2015, para su correspondiente ingreso en el expediente, tramitación y posterior custodia.

3. Que, por otra parte, con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Ord. N° 200 DRZS, el SERNAGEOMIN Sur dio respuesta a la información solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-057-2015, adjuntando documentos.

4. Que, con fecha 5 de marzo de 2018, don Rodrigo Benítez Ureta, presentó un escrito por medio del cual renuncia de forma expresa e indeclinable a su calidad de apoderado de SCMET en el procedimiento sancionatorio rol F-057-2015, habiéndose ya comunicado ello a la empresa, cuyo representante legal firma en señal de aceptación de la renuncia antedicha. Acompaña a su escrito, copia simple de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2016, en donde consta la personería de Pablo Mir Balmaceda para actuar en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui.

5. Que, con fecha 7 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-057-2015, se tuvieron por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio, el Memorándum AYS N° 3, de fecha 29 de enero de 2018, y los documentos adjuntos al mismo, así como el Ord. N° 200 DRZS del SERNAGEOMIN, y los documentos acompañados a este. Del mismo modo, se tuvo presente la renuncia de Rodrigo Benítez Ureta, a la calidad de apoderado de SCMET en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Que, con fecha 6 de marzo de 2018, la oficina regional de Aysén de la Superintendencia del medio Ambiente, recibió el Ord. N° 101, de 5 de marzo de 2018, del Servicio Agrícola Ganadero OR. XI (en adelante, SAG). En dicho memorándum, el SAG dio respuesta a la información solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-057-2015, indicando lo siguiente: en relación a nuevas mediciones, análisis e informes químicos y de metales pesados en recursos naturales del ámbito silvoagropecuario en los componentes suelo y subsuelo, vegetación, agua y sedimento lacustre, en el predio "El Mirador" y sectores colindantes, así como en inmediaciones del TRC, informa que se monitoreó en dos oportunidades el componente agua, los meses de julio y octubre de 2016, adjuntando los informes de laboratorio correspondientes. Respecto a nuevas mediciones, análisis o informes químicos y de metales pesados en tejidos de sangre y orina de fauna doméstica (bovinos y ovinos) y silvestre en el predio El Mirador, informa que la única actividad de muestreo en fauna doméstica realizada por el SAG posteriormente al 12 de mayo de 2016, fue realizado a tejidos (músculo e hígado) de un bovino en el predio "El Indio", el cual se encuentra en el área de la Minera El Toqui. Agrega que no se efectuaron monitoreos a fauna silvestre, y que no se han ingresado nuevas denuncias por muerte de animales en los lugares consultados, y adjunta los informes correspondientes. Los documentos acompañados a la respuesta del SAG, son los siguientes:

- Informes N° 8 y N° 10 del laboratorio Lo Aguirre (SAG central), los cuales contienen resultados de los análisis para metales pesados solicitados por la Dirección Regional del SAG Aysen.
- Informes N° 56 y N° 57, que contienen los resultados de análisis practicados sobre el parámetro metales pesados, respecto al muestreo de tejidos de fauna doméstica

7. Que, con fecha 7 de marzo de 2018, don Esteban Fresno Rodríguez, en representación de SCMET, presentó un escrito por medio del cual hace

presente que asume la calidad de apoderado en el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015. Para acreditar su personería, adjunta copia de escritura pública de 19 de enero de 2018, en que se le otorga mandato judicial, además de la facultad para representar a SCMET ante los órganos de la administración del Estado, y la facultad de nombrar otros abogados patrocinantes o apoderados, con todas las facultades conferidas por dicho instrumento. En el mismo escrito, designa como apoderados a los abogados Guillermo de la Jara Cárdenas, Cristián Franetovic Guzmán, Catalina Eggers de Juan, y Jamie Ayala Castro, cuyas firmas se encuentran autorizadas ante notario en el mismo escrito. Por último, solicita tener por designado como domicilio de SCMET para efectos del presente procedimiento sancionatorio, el ubicado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

8. Que, respecto a la formalidad exigida por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para designar apoderados, se hace presente que en el presente caso se cumple con ella, motivo por el cual se tendrá presente lo solicitado.

9. Que, en otro orden de ideas, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

10. Que, en razón de lo anterior, se requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO** al expediente del procedimiento sancionatorio, el Ord. N° 101, de fecha 5 de marzo de 2018, y los documentos adjuntos al mismo, individualizados en el considerando 6 de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE** la calidad de apoderado de SCMET en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de don Esteban Fresno Rodríguez. Asimismo, tener presente la calidad de apoderados de SCMET, de los abogados Guillermo de la Jara Cárdenas, Cristián Franetovic Guzmán, Catalina Eggers de Juan, y Jamie Ayala Castro, y tener presente el domicilio indicado para todos los efectos legales.

III. **ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA.** En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a SCMET, remitir la siguiente información:



1. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA

En cuanto al cargo A1:

- a. Proporcione documentación que acredite fehacientemente cuáles hubieran sido los costos de compra de cal, costo del proceso de hidratación, y costo de aplicación de cal hidratada en la cubierta del TRC, para ejecutar adecuadamente esta medida en la forma establecida en la RCA N° 331/2004, en el período comprendido entre enero de 2013 a octubre de 2014.

En relación al cargo A3:

- b. Informe mediante medios fehacientes, los costos de mantención de las bombas LEADER 3 y 4, así como de toda otra medida que haya debido implementar para prevenir las fallas operacionales que dieron origen al presente cargo. Del mismo modo, acredite los costos de sellado del tubo de descarga.

Respecto al cargo B:

- c. Proporcione mediante información fidedigna, los datos de producción mensual de mineral, identificando tipo de mineral producido y volumen, para el período comprendido entre enero de 2013 a la fecha actual. Para ello, deberá señalar el nivel de producción mensual por producto (zinc, plomo, y concentrado de oro y plata).
- d. Informe respecto a las ventas e ingresos mensuales por tipo de mineral vendido, en el período comprendido entre enero de 2013 a la fecha actual.
- e. Acredite mediante información fidedigna, los costos de producción mensuales por producto, en el período comprendido entre enero de 2013 a la fecha.
- f. Acredite fehacientemente, la cantidad de relave mensual (tanto normal como filtrado y en pasta) producido en toneladas en el período comprendido entre enero de 2013 a la fecha actual.
- g. Informe mediante medios fehacientes, los costos de filtrado de relaves por tonelada, entre enero de 2013 a la fecha. Del mismo modo, informe los costos asociados a generar relaves en pasta, por toneladas, entre enero de 2013 a la fecha.
- h. Informe mediante medios fehacientes, los costos de transporte de relaves hacia el Tranque de Relaves Confluencia, los costos de transporte de relaves filtrados hacia el Depósito de Relaves Doña Rosa, y los costos de transporte de relaves en pasta hacia el interior de la mina El Toqui, todos ellos en toneladas, en el período comprendido entre enero de 2013 y la fecha actual.
- i. Acredite mediante información fidedigna, la fecha a partir de la cual el "Depósito de Relaves Doña Rosa", autorizado mediante la RCA N° 96/2011, estuvo en condiciones para recibir relaves filtrados, así como la fecha efectiva a partir de la cual se empezó a depositar relaves filtrados en dicho depósito. Del mismo modo, acredite mediante medios fidedignos, desde cuando el interior de la mina El Toqui estuvo en condiciones para recibir relaves en pasta, así como la fecha efectiva a partir de la cual empezaron a depositarse relaves en pasta al interior de la mina, todo ello en ejecución del proyecto "Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves



en Pasta 000", autorizado por la Resolución Exenta N° 114, de 26 de febrero de 2010.

2. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA

- j. Proporcione los Estados Financieros de SCMET, correspondientes a los años 2013 a 2017.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

- k. Informe cuáles han sido las medidas correctivas tomadas por SCMET, asociada a cada uno de los cargos formulados, exceptuando las medidas correctivas informadas en su escrito de descargos en relación al cargo A3. En su respuesta, deberá excluir las acciones implementadas por SCMET en el marco de la dictación de las medidas provisionales dispuestas por la SMA en el presente procedimiento, o el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Por su parte, la información requerida en las letras c, d, e, f, g y h del resuelvo III de la presente resolución, deberá presentarse en formato excel. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Calle 21 de Mayo N° 702, Coyhaique. Se deberá enviar un correo a jorge.alvina@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.





VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Esteban Fresno Rodríguez, Guillermo de la Jara Cárdenas, Cristián Franetovic Guzmán, Catalina Eggers de Juan, y Jaime Ayala Castro, en su calidad de apoderados de SCMET, todos ellos domiciliados en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



JAW
Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Distribución:

- Esteban Fresno Rodríguez, Guillermo de la Jara Cárdenas, Cristián Franetovic Guzmán, Catalina Eggers de Juan, y Jamie Ayala Castro, apoderados de Sociedad Contractual Mineral El Toqui, domiciliados en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.